



Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

## I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-004-2017-00071-01</b>
<b>Demandante</b>	<b>JAIR GÓMEZ ROBLES Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Tema</b>	<i>Lesiones con arma de dotación oficial- No se demostró que el proyectil proviniera de un arma de dotación.</i>
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ</b>

## II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala Fija de Decisión No. 004<sup>1</sup> del Tribunal Administrativo de Bolívar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 24 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se resolvió denegar las pretensiones de la demanda.

## III.- ANTECEDENTES

### 3.1. La demanda<sup>2</sup>

#### 3.1.1. Pretensiones<sup>3</sup>.

En ejercicio de la presente acción, el demandante en resumen elevó las siguientes pretensiones:

Primera: Que se declare administrativamente responsables a la entidad demandada, de los perjuicios causados por las lesiones que sufrió el señor JAIR GOMEZ ROBLES, a consecuencia de los disparos que recibió en su humanidad el día veintiuno (21) de febrero de 2015, cuando miembros de la policía nacional dispararon sus armas de forma irresponsable y de manera indiscriminada en contra de la población civil.

Segunda: Que se condene a la demanda por concepto de perjuicios morales por la suma de 80 SMLMV para la víctima directa, su compañera permanente, hijo y padres, a sus hermanos y abuelo la suma de 40 SMLMV.

<sup>1</sup> Esta decisión se toma virtualmente en aplicación del artículo 4 del ACUERDO PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020 del CSJ que autorizó a los Tribunales del país para hacer reuniones de trabajo y sesiones virtuales.

<sup>2</sup> Folio 1-18 cdno 1 (doc. 1-18 exp. Digital).

<sup>3</sup> Fols. 2-6 cdno 1 (doc. 2-6 exp. Digital).



13-001-33-33-004-2017-00071-01

Tercero: Que se condene a la demanda por concepto de perjuicios materiales:

- daño emergente consolidado: la suma de \$73.771.700
- daño emergente futuro: a determinar
- lucro cesante consolidado: \$18.442. 925
- lucro cesante futuro: a determinar

Cuarto: Que se condene a la demandada por concepto de daño a la salud la suma de 200 SMLMV.

Quinto: Que se condene a la demandada por concepto de daño a la vida en relación la suma de 50 SMLMV para cada uno de los demandantes.

Sexto: Que se condene a la demandada a emitir disculpas públicas.

Séptimo: Que se condene a la demandada al pago de las costas.

### **3.1.2. Hechos<sup>4</sup>.**

La parte demandante desarrolló los argumentos fácticos, que se ha de sintetizar así:

Relató que, el día 20 de febrero de 2015, un vecino del señor Jair Gómez Robles contrajo matrimonio, motivo por el cual invitó a la celebración a sus amigos más cercanos entre ellos el joven Jefferson Gómez hermano de Jair Gómez. Una vez culminada la celebración, el señor Jefferson Gómez permaneció en frente de su residencia ingiriendo licor con unos amigos, de repente se acercan unos policías y de manera agresiva comienzan a ofender a los jóvenes, quienes alegaron ser personas de bien, sin embargo, uno de los policiales agrede a Jefferson Gómez, por lo que el señor Jair Gómez salió en defensa de su hermano una vez se percata de la situación, no obstante, uno de los uniformados desenfunda su arma propinándole un disparo en la pierna derecha.

Afirmaron que, pese a la suplicaba de auxilio del señor Jair Gómez, los policiales se llevaron a la fuerza al joven Jefferson Gómez al CAI de la Perimetral, golpeándolo de manera brutal y dejándolo libre unas horas más tarde.

Agregaron que, el señor Jair Gómez fue remitido al Hospital Universitario, donde fue intervenido quirúrgicamente de manera exitoso, debiendo estar hospitalizado aproximadamente 20 días.

---

<sup>4</sup> Fol. 6-8 Cdno 1 (doc. 6-8 exp. Digital).



13-001-33-33-004-2017-00071-01

### **3.2. CONTESTACIÓN.**

#### **3.2.1. Nación Ministerio de Defensa- Policía Nacional<sup>5</sup>.**

La entidad en el escrito de contestación, se opuso a la totalidad de los hechos y pretensiones, por no constarle.

Como razones de su defensa, manifiesta que, el primer elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, el cual es el daño materializado en las lesiones de JAIR GÓMEZ ROBLES, al anexarse copia de la respectiva historia clínica, no existen elementos para establecer los perjuicios, por cuanto no se aportó con el traslado de la demanda el respectivo dictamen de Medicina Legal, donde se establezca el mecanismo causal de las lesiones, la naturaleza y secuelas de las mismas, así como los días de incapacidad definitiva. Así mismo, con la propuesta tampoco se aporta el dictamen de la Junta Regional de Invalidez, que determine la disminución de la capacidad laboral, para efectos de tasar los perjuicios reclamados, de acuerdo a lo decidido por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de unificación de fecha 4 de septiembre de 2014, estableció topes a los montos indemnizatorios que se reconocen y liquidan en materia de perjuicios inmateriales, tales como daño moral, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos.

De igual forma, puso de presente que en el caso en cuestión los accionantes no aportaron las pruebas necesarias para demostrar la falla del servicio imputada, como los perjuicios causados a la parte demandante.

Destacó que, por los hechos en comento, no se encuentra sancionado o responsabilizado penal o disciplinariamente a algún uniformado, ni tampoco con la demanda se anexa alguna prueba que demuestre la imputabilidad del daño con la actividad de la administración.

Con la demanda no se aportó prueba que permitiera acreditar que la lesión padecida por el señor JAIR GÓMEZ ROBLES fue causada con arma de dotación oficial toda vez que según las declaraciones recaudadas dentro de la Indagación Preliminar 2328 adelantada por el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar, la presunta lesión fue causada con un revolver calibre 38 siendo este aspecto la causa por la que decidió ese despacho que la competencia para investigar el asunto es de la jurisdicción ordinaria.

---

<sup>5</sup> Fols. 218-226 cdno 2 (doc. 21-29 exp. Digital).



13-001-33-33-004-2017-00071-01

### 3.3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA<sup>6</sup>

Por medio de providencia del 24 de mayo de 2019, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de esta ciudad, dirimió la controversia sometida a su conocimiento, denegando las pretensiones de la demanda.

*“PRIMERO: DENIÉGASE las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO: Condénase a la parte demandante en Costas, las cuáles serán liquidadas por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, una vez en firme la presente providencia.”.*

Como argumentos de su decisión, el A-quo, determinó que, se demostró la lesión padecida por el señor Jair Gómez Robles ocurrida el día 21 de febrero de 2015, consistente en fractura de fémur derecho producto de proyectil de arma de fuego, conforme a la historia clínica arrojada al plenario. Y en ocasión de dicha lesión, la víctima presenta una disminución de su capacidad laboral del 10,80%, de acuerdo al dictamen de la Junta Médica de Calificación de Invalidez.

En cuanto a la imputación a la Policía Nacional, indicó que sobre las circunstancias fácticas que habrían acontecido ese 21 de febrero de 2015, en la que resultaría lesionado el señor Jair Gómez, únicamente se encuentran como elementos de pruebas las declaraciones de los señores Jefferson Gómez Robles, Edilberto Blanquicett Mercado, Gerlin Arroyo Martínez y Jhon José Gómez Robles, recaudadas en el curso de la indagación penal adelantada por el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar, así como la rendida por el señor Jorge Zúñiga Martínez en el curso procesal de este asunto, encontrando que el dicho de los testigos debían ser contrastados con otros elementos de pruebas, pero no encontró otras probanzas que pudieran respaldar sus afirmaciones.

La oficina de Control Disciplinario de la entidad no dio curso a la investigación, y la indagación penal fue archivada por no poderse individualizar el sujeto activo de la conducta endilgada.

Por otro lado, el almacenista de armamento, certificó que para la época de los hechos, se asignaba un arma de dotación para la prestación del servicio tipo pistola, marca SIG SAUER SP2022, calibre 9mm, con 30 cartuchos calibre 9mm lote 83/2013, lo que no respalda el dicho de que el arma utilizada para agredir a Jair Gómez fue una tipo revolver, que fue accionada por un agente de policía y que en efecto era un arma de diferente a la de dotación oficial.

<sup>6</sup> Fols. 645-680 cdno 4 (doc. 58-88 exp. Digital )



13-001-33-33-004-2017-00071-01

Finalizó concluyendo que, no obra prueba de las características del orificio de entrada, análisis de balística del proyectil, como tampoco informes de la ocurrencia de los hechos.

### **3.4. RECURSO DE APELACIÓN<sup>7</sup>**

El apoderado de la parte demandante, expone como motivos de inconformidad los siguientes:

Indicó que, si existen pruebas para imputar el daño a la demandada, por cuanto hay indicios que infieren que se presentó un altercado y que fue perpetrado por agentes de la Policía, quienes huyeron del lugar sin dejar rastro alguno. Agregó que, la víctima y los testigos dan cuenta que los policiales dispararon con un arma que no era de uso oficial y luego huyeron del sector, sin prestarle los primeros auxilios, igualmente narran los testigos que posterior o ello cogieron al joven Jeferson y lo subieron a una neverita (camioneta de la policía), apareciendo horas más tarde golpeado.

Adujo que, si bien no es cierto que los policiales no suscribieron las anotaciones en los libros de minuta de población ni tampoco informaron a sus superiores de la novedad, ello no quiere decir que no hayan disparado al señor Jair Gómez. Agregó que, los testimonios son coincidentes en cuanto a los aspectos relevantes del debate.

### **3.5. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda en comento fue repartida ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el 29 de agosto de 2019<sup>8</sup>, mediante auto del 21 de noviembre de 2019<sup>9</sup> se admitió el recurso de alzada, y por providencia del 17 de febrero de 2020<sup>10</sup> se corrió traslado para alegar.

### **3.6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**3.6.1. Parte demandante:** No presentó escrito de alegatos.

**3.6.2. Nación- Policía Nacional<sup>11</sup>:** Reiteró los argumentos de la contestación de la demanda.

**3.6.3. Ministerio Público:** No rindió el concepto de su competencia.

<sup>7</sup> fols. 682-691 cdno 4 (doc. 91-100 exp. digital)

<sup>8</sup> Fol. 3 cdno 5 (doc. 3 exp. Digital)

<sup>9</sup> Fol. 5 cdno 5 (doc. 5-6 exp. Digital)

<sup>10</sup> Fol. 9 cdno 5 (doc. 11 exp. Digital)

<sup>11</sup> Fols. 12-14 cdno 5 (doc. 16-18 exp. Digital)



#### **IV.- CONTROL DE LEGALIDAD**

Tramitada la primera instancia y dado que, no se observa causal de nulidad, impedimento o irregularidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a decidir la controversia suscitada entre las partes, previas las siguientes,

#### **V.- CONSIDERACIONES**

##### **5.1. Competencia.**

Es competente esta Corporación para conocer el presente proceso en segunda instancia, por disposición del artículo 153 del CPACA.

De igual forma es competente únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, conforme los artículos 320 y 328 del C.G.P.

##### **5.2. Problema jurídico**

De conformidad con los hechos expuestos, considera la Sala que se debe determinar:

*¿Si le asiste responsabilidad a la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2015, en el que resultó lesionado el señor Jair Gómez Robles, con ocasión a un presunto disparo proveniente de un arma accionada por oficial de Policía, en medio de un operativo realizado en dicha fecha?*

Como problemas jurídicos conexos, se determinará si:

*¿Se encuentra probada que la bala que causó la lesión de la víctima, proviniera de un arma de dotación oficial?*

##### **5.3. Tesis de la Sala**

La Sala de Decisión, resolverá confirmar la sentencia apelada, debido a que no existen elementos de pruebas suficientes que permitan imputar el daño a la demandada, no se logra establecer la relación de causalidad entre el servicio policial y la lesión que sufrió el señor Jair Gómez Robles.

##### **5.4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

###### **5.4.1. Régimen de Responsabilidad del Estado- Cláusula General de Responsabilidad.**



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991 en su inciso primero establece la que se ha denominado, clausula general de responsabilidad patrimonial del Estado y de sus entidades públicas como principio constitucional que opera siempre que se verifique (I) la producción de un daño antijurídico (II) que le sea imputado a causa de la acción u omisión de sus autoridades públicas.

El daño antijurídico, siguiendo la línea de pensamiento expuesta por la Sección Tercera — Subsección C del Consejo de Estado, *"consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar"*<sup>12</sup>. En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas<sup>13</sup>, dado que la antijuricidad del daño no estriba en que la conducta sea contraria a derecho, sino, siguiendo la orientación española, en que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarla.

García Enterría, enseña que, *"para que exista lesión en sentido propio, no basta que exista un perjuicio material una pérdida patrimonial; es absolutamente necesario que ese perjuicio patrimonial sea antijurídico, antijuricidad en la que está el fundamento, como ya anotamos del surgimiento de la obligación reparatoria"*. Agregando más adelante que, *(la antijuricidad susceptible de convertir el perjuicio económico en lesión indemnizable se predica, Pijes, del efecto de la acción administrativa (no de la actuación del agente de la administración causante material del daño), a partir de un principio objetivo de garantía del patrimonio de los ciudadanos que despliega su operatividad postulando la cobertura de daño causado en tanto en cuanto no existan causas de justificación que legitimen como tal perjuicio de que se trate"*<sup>14</sup>.

Por su parte, la imputación del daño es *"la atribución de la respectiva lesión, la cual desde el punto de vista jurídico supone establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, siendo allí donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida en el artículo 90 de la Constitución Política"*<sup>15</sup>.

Se ha dicho entonces que, *"La imputación variará dependiendo del sistema de responsabilidad frente al que se esté. Si es un sistema objetivo, no será*

<sup>12</sup> Consejo de Estado; Sección Tercera; sentencia del 13 de agosto de 2008; exp. 17042

<sup>13</sup> Expediente No. 18001-23-31-000-1996-09831 (19388)

<sup>14</sup> García Enterría, Eduardo, Thomas Ramon Fernández, Curso de derecho administrativo, novena edición 2004, edit. Thomson Civitas, Página 378-379.

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, Exp. 9276



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

*necesario probar la presencia de culpa, pero en cambio, si se trata de un régimen subjetivo, será obligatorio demostrar la culpa de la persona pública (o alguien que la represente) para poder cumplir con el requisito de la imputación"<sup>16</sup>, [o cual muestra\* que en manera alguna pueda entenderse que en Colombia se implantó un régimen absoluto de responsabilidad objetiva con la constitución de 1991.*

Recapitulando, para que surja el deber reparatorio, es necesario la existencia del daño antijurídico y la imputación del mismo a la Entidad Pública, sea a través de su acción u omisión, teniendo cabida en cada caso, el estudio de los distintos títulos de responsabilidad que con el transcurrir la jurisprudencia contenciosa fundada en el artículo 90 de [a C. P., ha decantado, así como la existencia o no de causas excluyentes de responsabilidad.<sup>17</sup>

#### **5.4.2. La responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia de la producción de daños derivados de la utilización de armas de fuego.<sup>18</sup>**

*Al respecto resulta pertinente reiterar lo que afirmó por la Sala Plena de la Sección Tercera en sentencia del 19 de abril de 2012, en torno a la aplicación de los títulos de imputación decantados por la jurisprudencia; en la providencia en comentó se consideró:*

*“En lo que refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá de adoptar. Por ello, la jurisdicción contenciosa ha dado cabida a la adopción de diversos “títulos de imputación” como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.*

*“En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera*

<sup>16</sup> 18 ARENAS, Mendoza Hugo Andrés, El régimen de responsabilidad objetiva, Editorial Legis Página 166. Edición 2013

<sup>17</sup> Tomas Ramón Fernández, refiriéndose al tópico de la Responsabilidad de La administración, ha señalado que “el centro de gravedad del sistema no está ya, ciertamente, en la culpa, sino, en la lesión que la persona afectada por actividad de la Administración experimenta en su patrimonio sin justa causa alguna que los justifique. Es esto, la falta de justificación del perjuicio, lo que convierte a éste en una lesión resarcible. Ver Responsabilidad del Estado, pagina15. Departamento de Publicaciones de la Facultad de derecho de la universidad de Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni. 1º reimpresión 2011.

<sup>18</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SALA PLENA, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014), Radicación número: 08001-23-31-000-1994-08613-01(21896), Actor: MARIA ALICIA CASAS SANTIAGO Y OTROS, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, tal y como se explicó previamente en esta providencia".

En este orden de ideas, de conformidad con la causa petendi y la jurisprudencia reiterada de la Corporación, considera la Sala que el título de imputación que resulta aplicable al presente caso es aquél que se fundamenta en la producción de daños con ocasión de la utilización de armas de fuego. Al respecto, esta Corporación ha sostenido:

"En relación con el aludido régimen de responsabilidad objetiva, la Jurisprudencia reiterada de la Corporación ha sostenido que tratándose de la producción de daños originados en el despliegue –por parte de la entidad pública o de sus agentes– de actividades peligrosas, lo cual ocurre cuando se utilizan armas de diversas clases, como las de fuego, aquel a quien corresponda jurídicamente la guarda de la actividad quedará obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen al realizarse el riesgo creado<sup>5</sup>; así mismo, en cuanto al reparto de la carga de la prueba que tiene lugar en litigios en los cuales el aludido sea el asunto objeto de controversia, se ha advertido, en forma reiterada, que "[A]l actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima"<sup>6</sup>".

Ahora bien, para que se configure la responsabilidad del Estado en aplicación del anterior título de imputación, resulta necesario que se acredite que el daño ocasionado por el agente haya tenido vínculo con el servicio; dicho de otra manera, las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando tienen algún nexo o vínculo con el servicio público, pues la simple calidad de servidor público que pueda predicarse respecto del autor del hecho dañoso no vincula necesariamente al Estado en lo patrimonial, dado que dicho individuo también puede actuar dentro su ámbito privado, esto es separado por completo de toda actividad pública.

En este sentido la Sala ha reiterado:

"De otro lado, en relación con el argumento de la entidad apelante según el cual los agentes de la policía actuaron por fuera del servicio, la Sala debe indicar que, para establecer los límites entre el nexo con el servicio y la culpa personal del agente, se deben analizar y valorar las particularidades de cada caso específico, comoquiera que el vínculo instrumental, funcional u ocasional, por sí mismo no compromete, la responsabilidad patrimonial del Estado.

#### **5.4.3. Uso de la fuerza de la Policía Nacional**

Teniendo en cuenta que el demandado es la Policía Nacional, se transcriben a partes del Decreto 1355 de 1970<sup>19</sup> **"Por el cual se dictan normas sobre Policía", específicamente en el uso de la fuerza, para el efecto el artículo 29 señala:**

<sup>19</sup> Norma vigente para la época de los hechos (2010)



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

*“ARTICULO 29. - Solo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.*

*Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:*

- a) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades;*
- b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;*
- c) Para asegurar la captura de la que deber ser conducido ante la autoridad;*
- d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;*
- e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;*
- f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;*
- g) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.”*

Sobre este Tópico la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General, mediante Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979<sup>20</sup>, explicando:

*“Artículo 3*

*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza **sólo cuando sea estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.*

*Comentario:*

- a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.*
- b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.*
- c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.”*

<sup>20</sup> <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>



## 5.5. CASO CONCRETO

### 5.5.1. Hechos relevantes probados:

En el proceso quedaron acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del problema jurídico:

- Fotografías allegadas por el demandante, donde da cuenta de los hechos relatados<sup>21</sup>.
- Expediente penal No. IP 2328<sup>22</sup> seguido por el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar:
  - Denuncia elevada por el señor Jair Gómez el 13 de abril de 2015, por el delito de lesiones personales<sup>23</sup>.
  - Auto del 12 de mayo de 2015, por el cual se escucha en diligencia de ampliación y ratificación la denuncia interpuesta<sup>24</sup>.
  - Informe de campo del 13 de junio de 2015<sup>25</sup>.
  - Anotación No. 10284569 en el que se anotó que el demandante resultó lesionado en una riña entre pandillas<sup>26</sup>.
  - Declaración rendida por el señor Jefferson Gómez Robles el 15 de septiembre de 2015<sup>27</sup>.
  - Declaración rendida por el señor Jair Gómez Robles el 15 de septiembre de 2015<sup>28</sup>.
  - Declaración rendida por el señor Edilberto Blanquicett Mercado el 15 de septiembre de 2015<sup>29</sup>.
  - Declaración rendida por el señor Gerlin Arroyo Martínez el 15 de septiembre de 2015<sup>30</sup>.
  - Declaración rendida por el señor Jhon José Gómez Robles el 15 de septiembre de 2015<sup>31</sup>.
  - Historia clínica del señor Jefferson Gómez Robles<sup>32</sup>.
  - Historia clínica del señor Jair Gómez Robles<sup>33</sup>.
  - Oficio No. S-2015-022543/AREAD-GRULO-29 del 23 de octubre de 2015, por el cual el almacenista de armamento de la MECAR, certifica que el arma de dotación asignada para los hechos de la demanda era una

<sup>21</sup> fols. 60-63 cdno 1 (doc.78-81 exp. digital)

<sup>22</sup> Fols. 65- 202 cdno 1 (doc.83-218 exp. digital)

<sup>23</sup> fols. 66 cdno 1 (doc.84 exp. digital)

<sup>24</sup> fols. 67 cdno 1 (doc.85 exp. digital)

<sup>25</sup> fols. 70-71 cdno 1 (doc.88-89 exp. digital)

<sup>26</sup> fol. 74 cdno 1 (doc. 92 exp. digital)

<sup>27</sup> fols. 79-81 cdno 1 (doc.97-99 exp. digital)

<sup>28</sup> fols. 82-83 cdno 1 (doc.100-101 exp. digital)

<sup>29</sup> fols. 84-86 cdno 1 (doc.102-104 exp. digital)

<sup>30</sup> fols. 91-93 cdno 1 (doc.109-111 exp. digital)

<sup>31</sup> fols. 94-95 cdno 1 (doc.112-113 exp. digital)

<sup>32</sup> fols. 99-105 cdno 1 (doc. 117-123 exp. digital)

<sup>33</sup> fols. 108-185 cdno 1 (doc.126-201 exp. digital)



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

pistola marca SIG SAUER SP2022 calibre 9mm, con 30 cartuchos calibre 9 mm lote 83/2013<sup>34</sup>.

- Oficio del 29 de octubre de 2015, por el cual la Procuraduría General de la Nación solicita al juez 175 de Instrucción Penal Militar solicita el envío del proceso a la justicia ordinaria, debido a que, el arma con que fue herido el actor no corresponde a las de dotación militar<sup>35</sup>.
- Testimonio de Arlina Robles Espinoza<sup>36</sup>.
- Testimonio de Jorge Zúñiga Martínez<sup>37</sup>.
- Testimonio de María del Carmen Castro Amador<sup>38</sup>.
- Testimonio de Licaury Dayana Terán Pérez<sup>39</sup>.
- Proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación por el delito de lesiones personales denunciado por el señor Jair Gómez Robles<sup>40</sup>.
  - Orden de archivo del proceso penal del 18 de octubre de 2016, por cuanto la víctima no compareció a las citaciones<sup>41</sup>.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar, en el que se determinó que el actor presentaba una PCL del 10,80%<sup>42</sup>. Contradicción del dictamen<sup>43</sup>
- Auto No. I-MECAR-2015- 123 proferido por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, en el que resolvió inhibirse de aperturar investigación disciplinaria por la queja presentada por el señor Jair Gómez por no resultar concretos los hechos que se denunciaban<sup>44</sup>.

### **5.5.2. Análisis de las pruebas frente al marco normativo y jurisprudencial.**

En el presente asunto, la inconformidad de la parte demandante radica en la falta de valoración de las pruebas allegadas al expediente.

#### **- Daño:**

El daño es conocido doctrinalmente, como el detrimento que es provocado a una persona en su integridad o en sus bienes que no tiene el deber jurídico

<sup>34</sup> fol. 191 cdno 1 (doc. 207 exp. digital)

<sup>35</sup> fols. 192-195 cdno 1 (doc. 208-211 exp. digital)

<sup>36</sup> fols. 252 aud. pruebas

<sup>37</sup> fols. 252 aud. pruebas

<sup>38</sup> fols. 252 aud. pruebas

<sup>39</sup> fols. 252 aud. pruebas

<sup>40</sup> fols. 265-447 cdno 2 y 3 (doc. 74-46 exp. digital)

<sup>41</sup> fol. 443-447 cdno 3 (doc. 47-49 exp. digital)

<sup>42</sup> fols. 457- 458 cdno 3 (doc. 58-61 exp. digital)

<sup>43</sup> fol. 465 cdno 3 (doc. 68 exp. digital)

<sup>44</sup> fol. 464 cdno 2 (doc. 66-67 exp. digital)

**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

de soportarlo ocasionado por el actuar o la omisión de una entidad estatal o de un particular que cumpla funciones administrativas.

En el caso en concreto, el daño que se alega proviene de las lesiones que sufrió el señor JAIR GÓMEZ ROBLES, como consecuencia de los disparos que recibió en su humanidad el día 21 de febrero de 2015, cuando miembros de la Policía Nacional dispararon sus armas de forma irresponsable y de manera indiscriminada en contra de la población civil.

Como prueba del daño, reposa en el expediente la historia clínica del señor Jair Gómez Robles<sup>45</sup>, en el que se avizora que ingresó a la ESE Hospital Universitario del Caribe el día 21 de febrero de 2015<sup>46</sup>, registrándose como enfermedad lo siguiente: *“Paciente con cuadro clínico caracterizado por herida por arma de fuego en tercio medio muslo derecho, con posterior dolor, limitación funcional”*.

Adicionalmente, se allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar, en el que se determinó que el actor presentaba una PCL del 10,80%<sup>47</sup>, indicándose como diagnóstico *“disparo de otras armas de fuego, y las no especificadas: lugar no especificado”*.

#### **- Imputación**

Esta Sala centrará su estudio, en los motivos de la apelación, en la cual el demandante indicó que, si existen pruebas para imputar el daño a la demandada, por cuanto hay indicios que infieren que se presentó un altercado y que fue perpetrado por agentes de la Policía, quienes huyeron del lugar sin dejar rastro alguno. Agregó que, la víctima y los testigos dan cuenta que los policiales dispararon con un arma que no era de uso oficial y luego huyeron del sector, sin prestarle los primeros auxilios, igualmente narran los testigos que posterior a ello cogieron al joven Jeferson y lo subieron a una neverita (camioneta de la policía), apareciendo horas más tarde golpeado.

Adujo que, si bien es cierto que los policiales no suscribieron las anotaciones en los libros de minuta de población ni tampoco informaron a sus superiores de la novedad, ello no quiere decir que no hayan disparado al señor Jair Gómez. Agregó que, los testimonios son coincidentes en cuanto a los aspectos relevantes del debate.

Al respecto, encuentra probado esta Sala lo siguiente:

---

<sup>45</sup> fols. 108-185 cdno 1

<sup>46</sup> fol. 113 cdno 1

<sup>47</sup> fols. 457- 458 cdno 3



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

Conforme al expediente penal No. IP 2328<sup>48</sup> seguido por el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar, y que posteriormente fue conocido por la Fiscalía General de la Nación<sup>49</sup>, se avizora la denuncia elevada por el señor Jair Gómez el 13 de abril de 2015, por el delito de lesiones personales<sup>50</sup>.

*“El pasado sábado 21 de Febrero de 2015, a eso de la 1:20 de la madrugada estando al frente de nuestra residencia, llegaron miembros de la Policía Nacional agrediendo a mi hermano JEFFERSON GOMEZ ROBLES. Al ver la actitud policial, me acerque en compañía de unos amigos a reclamarles y en respuesta, uno de ellos desenfundó su arma y sin razón alguna me propinó un disparo partiéndome la pierna derecha que me mantiene incapacitado y sin saber las secuelas que me puedan resultar.*

*2.- En vez de auxiliarme, los uniformados se llevaron a la fuerza a JEFFERSON a la estación de policía de la perimetral en donde lo sometieron a torturas.*

*3.- Tuve que ser trasladado por mis amigos y familiares a la clínica hospital universitario de Cartagena donde fui intervenido quirúrgicamente y hospitalizado por mas de 20 días.*

*4.- Se considera que estos hechos son de su competencia, toda vez que fueron ejecutados por miembros de esa institución (Policía) que se encontraban de servicio.*

*5.- Son testigos de los hechos: El suscrito, JEFFERSON GOMEZ ROBLES, JORGE ZUÑIGA MARTINEZ, EDILBERTO BLANQUICET MERCADO, FRANK DIAZ CORTEZ, G.ERLINARROYO MARTINEZ; JHON OSE GOMEZ ROBLES. De manera oportuna le haré conocer otros nombres.”*

En virtud de lo anterior, por auto del 12 de mayo de 2015, se escucha en diligencia de ampliación y ratificación la denuncia interpuesta por el señor Jair Gómez<sup>51</sup>, en la que relató lo siguiente<sup>52</sup>:

*PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo e identificó como arriba quedaron descritos, tengo 26 años nací el 25/06/1989 natural de Cartagena Bolivar, estado civil unión libre. Ocupación Moto taxista. PREGUNTADO: Indique al despacho si se ratifica de la denuncia presentada ante este despacho y si la firma que allí aparece es la que utiliza en sus documentos tantos públicos como privados. CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: Indique al despacho en donde se encontraba usted para el día 21 de febrero del 2015 aproximadamente entre las 01:00 y 3:00 horas de la madrugada y realice al despacho un relato de todo cuanto tenga conocimiento de los hechos materia de su denuncia. CONTESTADO: estaba en un baile y él se estaba acabando a las 12:00 de la madrugada cuando se cabo el baile un vecino prendió un equipo al frente de la casa; llegando me puse a hablar por teléfono en el patio de la casa en donde estaba prendido el equipo, cuando salgo veo que la policía empuja al hermano mío, la policía llevo a apagar el equipo, yo vi solo cuando el policía empujo al hermano mío y cuando yo vi eso me camine para donde el policía y le dije que porque le había pegado, así de cerquita cuando vi que el policía saca el revolver de la pretina en la barriga y es que me da el tiro que me pego en la*

<sup>48</sup> Fols. 65- 202 cdno 1

<sup>49</sup> fols. 265-447 cdno 2 y 3

<sup>50</sup> fols. 66 cdno 1

<sup>51</sup> fols. 67 cdno 1

<sup>52</sup> fols. 82-83 cdno 1



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

pierna, y me pega el tiro no con el arma que es de dotación porque el arma de dotación la tenía en la cintura, cuando el me pega el tiro, yo caigo enseguida me partió el hueso yo quedo aquí en el suelo y la gente pensaba que me había matado porque como yo caí en el suelo y no me podía parar ni nada, pero gracias Dios fue ahí en la pierna y no fue lo que la gente pensaba, ya cuando ahí los policías no me auxiliaron ni nada fue e! hermano mío el que me llevo al hospital universitario, ya eso fue lo que paso, lo que yo vivi. PREGUNTADO: indique al despacho si usted tiene conocimiento del policía que disparo en su contra para esa fecha, indicando las características del uniformado, nombre, apellido; uniforme y tocio lo que pueda posibilitar su identificación. CONTESTADO: para que echarle mentira, no pude porque abajo tenía un pasamontañas y tenía el casco, no se quitó el casco ninguno se lo quito, el casco era verde, el uniforme verde, las motos verdes, era gordo, alto como 1,70 blanco. PREGUNTADO: indique al despacho si tiene conocimiento cuantas detonaciones de armas de fuego se sucedieron para el día de los hechos CONTESTADO: si cuando escuche el disparo ellos llamaron refuerzo y el hermano mío me monto en la moto y ellos empezaron a disparar, yo le dije al hermano mío sal, sal, sal. PREGUNTADO: Que otras personas son testigos presenciales de los hechos materia de investigación. CONTESTADO: ahí habían unos vecinos. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted observo que los policías fueran agredidos antes del disparo que usted recibió. CONTESTADO: no, en ningún momento. PREGUNTADO: conoce usted la razón por la cual el uniformado golpeo a su hermano CONTESTADO: No porque la verdad yo estaba en el patio hablando por teléfono cuando Salí fue lo empujo, y lo empujo duro. PREGUNTADO: Indique al despacho como eran las características del arma que usted manifiesta fue utilizada para disparar en su contra CONTESTADO: un revolver negro, 33, y los de revolver fue ahí mismo, menos de un metro me lo metió arriba de la rodilla y salió por atrás, yo no soy de problemas, y eso fue duro, uno piensa en su familia sus hijos, el dolor. PREGUNTADO: Indique al Despacho si desea agregar, modificar, enmendar algo más a la presente diligencia. CONTESTADO: no la verdad ya todo lo que le dije eso fue lo que paso".

Conforme al informe de campo del 13 de junio de 2015<sup>53</sup>, el investigador de campo certificó que una vez consultado el aplicativo SPOA de la Fiscalía General de la Nación, no encontró información referida con la identificación de la víctima.

Sin embargo, avizora esta Sala que, el sistema de seguimiento y control de atención de casos de la Policía Metropolitana de Cartagena, registró para el día de los hechos en la notación No. 10284569, lo siguiente: "reporta puesto fijo del HUC datos del particular jair gomez robles cc 1002241109 de 25 años de edad residente en el barrio la candelaria sector el caño N-32 304 quien presenta herida en la pierna derecha con orificio de entrada sin salida **lo que reportan la patrulla del sector que era una riña entre pandilla**"<sup>54</sup>.

Dentro del mismo proceso se recepcionaron las siguientes declaraciones:

<sup>53</sup> fols. 70-71 cdno 1

<sup>54</sup> fol. 74 cdno 1



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

- **Jefferson Gómez Robles<sup>55</sup>:** "(...)PREGUNTADO: Indique al despacho que actividades desarrollaba y en donde se encontraba para el día 21/02/2015 alrededor de las 12:30 y 01 :30 de la mañana. CONTESTADO: Estaba departiendo con unos vecinos, HERLIN ARROYO, EDILBERTO BLANQUICCET, LEONARDO MARTÍNEZ y mi hermano JAIR GÓMEZ ROBLES y otros que no recuerdo, estábamos tomándonos unos tragos, unas cervezas, como era tarde, yo tenía mi moto parqueada a metros de donde estábamos tomando, entonces iba a agarrar Ja moto y Ja iba a guardar, cuando de repente llegaron los policías. Yo iba a guardar Ja moto, cuando de pronto un policía me dijo "hey, para donde va esa moto" y yo Je dije que iba a guardarla. Cuando iba a guardarla, como siempre que los policías cuando llegaron a esa hora al barrio y como el barrio es pesado, los policías llegan y confunden y creen que todos somos bandidos, somos malos, entonces desde que llegan, llegan con unos malos procedimientos. El policía me pregunta eso, me insulta, me dice "si siempre Ja misma mierda en este barrio" y me empuja Ja cara y me dice "hijueputa pelao" y es cuando los muchachos que estábamos compartiendo, los vecinos, se dan cuenta cuando él me empuja la cara y ellos corren, entre esos estaba mi hermano para donde el policía me había empujado Ja cara, le decía al policía que qué estaba pasando, que porque hacia eso, entonces el policía decía "cuál es Ja mierda? Que porque son un poco": entonces saco el arma y Je disparo a mi hermano en Ja pierna. Cuando le dispara el policía saca un arma de la cintura, y dispara, porque ni siquiera era el arma de dotación. Cuando Je da el disparo a mi hermano, está el otro policía y sale corriendo y se van. Mi hermano Jo auxilian los muchachos que llegaron y un hermano mío que estaba a escasos metros se dio cuenta de que el policía Je dio el tiro, Jo monto en una moto y fue que lo llevo. Los vecinos se dan cuenta de lo que está sucediendo comienzan a decirle cosas a los policías y algún vecino hasta tirarle cosas, entonces los policías comenzaron a disparar, cuando ellos comienzan a hacer disparos pero bastantes, bastantes disparos, nosotros salimos corriendo. (. . .). PREGUNTADO: Ha referido en esta diligencia, haber observado que el policía que le disparo a su hermano, lo hizo con un arma que tenía en la cintura, la cual no era ni siquiera de dotación. Que características tenía dicha arma. CONTESTADO: El arma esas que le dicen como un 38, como un revolver, porque los revolver son los que tiene la manzana. PREGUNTADO: Indique al despacho a qué distancia se encontraba el policía que le disparo a su hermano, el señor JAIR GÓMEZ ROBLES cuando le disparó dicho uniformado. CONTESTADO: Como a dos metros. PREGUNTADO: En ese instante su hermano estaba agrediendo o se disponía a agredir a dicho uniformado. CONTESTADO: No. PREGUNTADO: Que características tenía dicho uniformado, al cual señala de haber sido el responsable del disparo que impacto a su hermano. CONTESTADO: Estaba encascado, tenía uniforme de policía, no recuerdo si tenía chaleco o no. PREGUNTADO: Indique al Despacho, si dicho policial alerto a su hermano antes e impactar/o con el arma referida en esta diligencia. CONTESTADO: No dijo nada, eso fue dando su tiro y ya. PREGUNTADO: Indique al despacho, a que distancia se encontraba usted del policial, cuando según este su dicho impacto a su hermano con el arma que portaba. CONTESTADO: Yo estaba como a un metro de mi hermano JAIR. PREGUNTADO: Desde que horas se encontraba usted, o hermano y demás personas señaladas en esta diligencia, ingiriendo licor. CONTESTADO: Ello no sé, como yo estaba haciendo un mandado y cuando llegue me quede con ellos y yo llegue como a las 10:00 de la noche cuando yo llegue los encontré tomándose las cervezas. PREGUNTADO: Cuantas detonaciones escuchó el día de los hechos. CONTESTADO: Como 20. PREGUNTADO: Indique al despacho si observo cuantos disparo realizó el Policial señalado de haber impactado a su hermano, cuantos disparos realizó el día

<sup>55</sup> fols. 79-81 cdno 1 y 312- 323



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

de los hechos. **CONTESTADO:** Yo escuche el tiro que le hizo a mi hermano y vi cuando disparo. **PREGUNTADO:** Indique al despacho, cuantos policías se presentaron al lugar de los hechos. **CONTESTADO:** Cuando le dan el tiro a mi hermano, habían como seis (6) policías y tres (3) motos, ya después llamaron refuerzos y ahí la cifra exacta no la sé porque habían muchos y ya no hubo tiempo de descifrar el numero porque empezamos fue a correr. (. . .)"

- **Edilberto Blanquicett Mercado**<sup>56</sup>: "(. . .)**PREGUNTADO:** Indique al Despacho que actividades desarrollaba y en donde se encontraba para el día 21-02-2015 alrededor de las 1:20 horas. **CONTESTADO:** me encontraba en un matrimonio cristiano en la candelaria, de ahí partíamos ya a eso de las 12 y pico nos íbamos dirigiendo hacia la casa cada uno, éramos como siete personas, JEFERSON GOMEZ, JORGE ZUÑIGA, YAIR GOMEZ, HEILIN ZUÑIGA, JHON JOSE GOMEZ que era el casado. JEFERSON GOMEZ tiene la moto parqueada va dar la vuelta para venimos, nosotros vamos adelante cuando JEFERSON da vuelta, el policía Jo empuja, al ver que el policía lo empuja nosotros vamos donde él, le decimos que porque lo empuja, y el siguió empujándolo entonces vinieron los demás policías y nos tiraban con el bolillo, nosotros esquivándolos uno de ellos saco un arma y le disparo a YAIR GOMEZ. Un arma diferente a la de su dotación, porque no fue la de dotación. De ahí auxiliamos a YAIR GOMEZ, no nos dejaban montarnos en la moto para llevarlo, nos seguían tirando bolillo, los demás vecinos salieron y también les daban; cuando ya JHON JOSÉ GÓMEZ, hermano de YAIR GOMEZ, llevaba a YAIR GOMEZ, al puesto de salud los demás policías forcejeaban con nosotros. Después cogieron a JEFERSON GÓMEZ y lo montaron en la neverita, la patrulla, se fueron, YEFERSON .GÓMEZ apareció como a las dos y media para tres, con maltratos. **PREGUNTADO:** Indique al despacho, por cuantos policiales fueron agredidos usted y sus compañeros según lo manifestado. **CONTESTADO:** fueron varios, aproximadamente como 15 y llamaron refuerzos, que llegaros después si eran bastantes. El del tiro le da y se va enseguida. **PREGUNTADO:** Indique al despacho. En que se movilizaban dichos policiales. **CONTESTADO:** en moto. En el momento en que empezaron los hechos eran aproximadamente como 8 (ocho) motos, cuando pidieron los refuerzos vinieron como treinta (30) motos y la neverita que embarco a YERFERSON GÓMEZ. **PREGUNTADO:** Indique al despacho, si el policial que le disparo a YAIR GOMEZ, o alguno de sus compañeros, momentos previos a hacer el disparo, le hace algún llamado de atención. **CONTESTADO:** nosotros vamos para donde por qué él le está pegando a YEFERSON GÓMEZ, ellos lo que hace es darnos bolillo, de ahí él al ver que nosotros le estamos diciendo que porque le pegaba forcejeando ellos con sus caras tapadas como con cascos y pasamontañas, nos decían cállense "HIJUEPUTAS MALPARIDOS". Uno también le respondía, porque tampoco vamos a dejar decir cosas, el primer tiro lo hacen al aire, y seguimos en discusión, y al ver que ya estábamos cerca con ellos, uno de los policías saco un arma de la cintura, y le dispara a YAIR GOMEZ en la pierna derecha. (. . .) **PREGUNTADO:** indique al despacho, cuantos disparo vio o escucho en el momento de los hechos. **CONTESTADO:** dos disparos el que el policía que le dio a YAIR GOMEZ, y uno que hicieron al aire, este en medio de todo no lo vi no sé cuál de los policías lo hizo pero si lo escuche. El disparo al aire fue antes de que el policía le disparara a YAIR GÓMEZ. (. . .)".
- **Jhon José Gómez Robles**<sup>57</sup>: "(. . .)**PREGUNTADO:** Indique al despacho que actividades desarrollaba y en donde se encontraba para el día 21 10 21 2015 alrededor de las 12:30 y 01:30 de la mañana. **CONTESTADO:** Estaba en la casa donde vivía antes

<sup>56</sup> fols. 84-86 cdno 1

<sup>57</sup> fols. 94-95 cdno 1



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

con mi papá la cual estaba ubicada en el barrio la Candelaria, Calle del Caño No. 32D-04, estaba durmiendo cuando sentí el escándalo y me paro, me asomo por una hendija que tenía la casa y es cuando veo que mi hermano viene bajando de la terraza de un vecino y es cuando el policía le dispara en la víctima. Salgo corriendo por el callejón de la casa y salgo a socorrer/o, ya tenía la fractura en el muslo, de ahí salimos para el Hospital Universitario. Mientras estábamos tratando de socorrerlo para montarlo en una moto, me toco meterme a un callejón porque la policía estaba disparando. Después llegamos al Hospital. PREGUNTADO: Indique al despacho, si recuerda, que tipo de alegatos escuchó el día de los hechos. CONTESTADO: Yo escuche alegatos, no puedo decir que decían porque estaba prácticamente dormido, no puedo decir que decían esto o lo otro, había bullicio enfrente de la casa y es cuando me asomo por la hendija, mi hermano viene bajando y el policía le dispara muy cerca. PREGUNTADO: Ha referido Usted haber visto cuando un policía le dispara a su hermano. A qué distancia observo que el policía le disparo a este. CONTESTADO: Eso fue muy cérica, a menos de tres metros. El tiro fue dirigido, a esa distancia. El policía cuando dispara sale corriendo él a mi hermano ni lo socorre ni nada. (. . .) PREGUNTADO: Indique al despacho a qué distancia observó usted lo anterior, por cuanto ha referido haberse asomado por una hendija. CONTESTADO: La hendija está en la casa, lo que separa es un canal, como 30 metros. (. . .) PREGUNTADO: Indique al despacho, si recuerda, que el policial hiciera alguna señal de alto a su hermano JAIR cuando se dirigía hacia este, según su dicho para reclamar por el mal proceder frente a su hermano JEFERSON. CONTESTADO: Mi hermano baja de la terraza, el policía ni hizo el intento de detenerlo, fue sacando el arma y le disparo. PREGUNTADO: Observó usted de dónde sacó dicho policial el arma con la cual le disparo a su hermano JAIR. CONTESTADO: La sacó pero de la pretina, no era el arma de dotación. PREGUNTADO: Cuantos disparos recuerda haber observado o visto en ese momento. CONTESTADO: Dos. Uno al piso y otro que fue directo a la pierna. (. . .) PREGUNTADO: Alcanzo usted a observar que tipo de arma fue la que el policial saco de la pretina, según manifestación en respuesta anterior. CONTESTADO: La de dotación no fue porque la tenía en el estuche. PREGUNTADO: Indique al despacho, cuantos policiales alcanzó a ver en el lugar de los hechos. CONTESTADO: Bastantes, cuando salí a llevar a mi hermano habían varios policiales, que hasta yo les dije, les hice señas de que iba a llevar a mi hermano al Hospital, por la carretera de Olaya. (. . .)"

- **Gerlin Arroyo Martínez**<sup>58</sup>. "(...)PREGUNTADO: Indique al Despacho que actividades desarrollaba y en donde se encontraba para el día 21-02-2015 alrededor de las 1:20 horas. CONTESTADO: en ese momento nos encontrábamos, YEFERSON GOMEZ, EDILBERTO BLANQUICETT, YAIR GOMEZ que fue el lesionado, FRANK. No recuerdo el apellido, JORGE LEONARDO ZUÑIGA, y otros vecinos de la cuadra, tres o cuatro vecinos aparte de los que ya dije. En ese momento estábamos reunidos en la casa de una vecina, tomándonos unas cervezas, después de once de Ja noche, no recuerdo la hora exacta, llegaron unos policías eran tres motos en cada moto venían dos patrulleros, en ese momento los oficiales de policía llegaron no con la mejor actitud. En ese momento YEFERSON GOMEZ, se dirigía a guardar la moto que tenía parqueada frente a la casa donde estábamos reunidos, que queda enfrente de la residencia donde él vive, en ese momento uno de los policías le pregunto que para donde iba, haciéndole gesto que no eran los adecuados para dirigirse a él en ese momento, movimientos en las manos en su rostro. Hasta que llegó el momento en que lo empujo y lo agredió, el agente de policía a YEFERSON GOMEZ. Y ahí fue donde nosotros reaccionamos diciéndole al policía que esa no era la actitud para ellos dirigirse a él.

<sup>58</sup> fols. 91-93 cdno 1



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

*Le estamos diciendo que se calmara, y fue cuando el policía que era un patrullero bastante alto media como un 1.70 metros. En ese momento que le decíamos que se calme el policía seguía con una actitud grosera, el policía no sacó su arma de su dotación, se sacó del entre el pantalón del uniforme, por la cintura otra arma que no era la de dotación, y nos apuntó, ni siquiera colocó el arma como le exigen a ellos que debe ser credo que a 45 grados del suelo, sino que nos apuntó directamente al cuerpo a la humanidad de nosotros luego el policía retrocedió unos pasos y fue cuando le propino el disparo a YAIR GOMEZ en la pierna. Tanto así que cuando YAIR estaba en el piso herido, los policías estaban disparando y el que le dio el tiro Yair se retiró en una moto con otro policía. PREGUNTADO: Indique al despacho, por cuantos policiales se encontraban presente en el momento en que suscitaron los hechos. CONTESTADO: primero llegaron tres motos, de dos policías cada una, después que le dan el tiro a Yair, el policía que lo agredió se fue con otro en una de las motos, y después fue que llegaron más policías, eran bastantes no se la cantidad exacta, pero eran más de 10 policías aparte de los que quedaron hay. Llegaron haciendo disparos, te digo que hicieron más de 20 disparos en el momento, le disparaban a las personas que estaban por ahí, tiraban piedras a las casas, estaban con esa actitud grosera. PREGUNTADO: indique al despacho, si el policial que le dispara a YAIR GOMEZ, o alguno de sus compañeros, momentos previos a hacer el disparo, le hace algún llamado de atención. CONTESTADO: el policía le dispara a YAIR GÓMEZ, dio como tres pasos hacia atrás de donde estaba Yair que estaba de frente; y le dispara a la pierna. El policía le dispara a YAIR GÓMEZ aproximadamente a dos metros de distancia. PREGUNTADO: Indique al despacho. Porque dice usted que el arma con que le dispara el policía a YAIR GÓMEZ, no corresponde a la de su dotación. CONTESTADO: porque el policía no sacó el arma de la cadera como la que ellos llevan en la cadera. Sino que la sacó de la pretina del pantalón. Y que quedo con la otra arma en la cadera, la que es dotación. En el momento que el dispara a YAIR GÓMEZ, yo estaba como a metro y medio de distancia del policía, no sé qué tipo de arma era porque no tengo conocimiento de armas de esas. (. . .) PREGUNTADO: Indique al Despacho, cuantos disparos vio o escucho en el momento de los hechos. CONTESTADO: ellos hicieron más de 20 disparos. Yo los escuchaba, yo vi el disparo que el policía le dio a YAIR. Después de eso ellos siguieron haciendo disparos. (. . .)"*

Adicionalmente, se allegó al expediente un Oficio No. S-2015-022543/AREAD-GRULO-29 del 23 de octubre de 2015, por el cual el almacenista de armamento de la MECAR, certifica que el arma de dotación asignada para la época de los hechos de la demanda a los policiales, era una pistola marca SIG SAUER SP2022 calibre 9mm, con 30 cartuchos calibre 9 mm lote 83/2013.

Por otro lado, se allegó al expediente el proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación por el delito de lesiones personales denunciado por el señor Jair Gómez Robles<sup>59</sup>, sin embargo, se ordenó su archivo el 18 de octubre de 2016, por cuanto la víctima no compareció a las citaciones realizadas, habiendo transcurrido aproximadamente un año desde la denuncia<sup>60</sup>.

En el curso del proceso, se recibieron las siguientes declaraciones:

<sup>59</sup> fols. 265-447 cdno 2 y 3

<sup>60</sup> fol. 443-447 cdno 3



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

JORGE ZÚÑIGA MARTÍNEZ (minuto 00:21 :33, CD folio 252), expuso su declaración: "Nosotros ese día veníamos del matrimonio de uno de los hermanos de Jair y Jefferson, llegando al barrio encontramos a un vencido que tenía el equipo prendido, un equipo pequeño, en su casa prendió, nosotros nos acercamos y comenzamos a departir, en el momento en que llevamos como cuatro o cinco cervezas cada uno se presentó Ja policía, diciendo de que apagáramos el sonido, pero llegaron con una actitud muy agresiva hacia nosotros, nosotros Je dijimos que esa no era Ja forma de actuar, en ese momento Jefferson decidió ir a aguardar Ja moto que Ja tenía parqueada al frente de su casa donde el acostumbra a dejarla, cuando él se monta a la moto uno de los policías comenzó a manotear/o y se dirigía a hacia a él de forma vulgar y agresiva, entonces hasta que llego y lo golpeo, lo agredió físicamente, vino Jair el hermano que se encontraba hablando por teléfono dentro de Ja casa, salió; y nosotros hay también reaccionamos que "por qué esa actitud, que por qué lo golpeaba, que no era así, que él no tenía por qué golpearlo, ni tampoco llegar de esa forma": vino el uniformado que lo golpeo desenfundando un arma de su cintura (señala pretina de pantalón parte frontal) y fue donde le propino el disparo a Jair en la pierna. Nosotros intentamos auxiliarlo pero el policía nos apuntaba retrocediendo hacia atrás, hasta que se montó en la moto de uno de los compañeros y se fue, se lo llevo. El resto de policías nos daba bolillo, hubo uno que me dio una patada y yo me fui contra un poste y me raspe. En ese momento llegaron los refuerzos e iban, de un puente hacia acá disparaban, nosotros nos tocó de refundirnos en un callejón para no ser víctima de una bala, en el momento que las cosas se calmaron salimos, y me di cuenta que a Jair se lo habían llevado al hospital, quedamos muy preocupado con la situación y no sabíamos de Jefferson hasta que me dijeron que lo había llevado la policía, cuando Jefferson regreso, regreso con múltiples golpes en la espalda, tenía puñaladas en las manos. Y eso fue una noche terrible para todos." PREGUNTADO: Manifiesta usted en su relato realizado anteriormente, dice o se refiere a nosotros. ¿Quiénes éramos nosotros o quienes eran esos nosotros, o sea, cuantas personas o cuales eran las personas que iban con usted? CONTESTADO: Estábamos Edilberto Blanquicett, Her/in Arroyo Martínez, que es mi primo; estaba Jefferson Gómez y Jair Gómez que es el agredido. Había dos vecinos más que no me les sé el nombre. PREGUNTADO: Manifiesta usted que ese día, digamos cuál es ese día y cuál es el barrio al cual llegaron. CONTESTADO: Fue el día, era aproximadamente entre las 11:30 del día 20, llegamos al barrio la Candelaria donde residimos. Once y media de la noche, digo alrededor de las once y media de Ja noche. PREGUNTADO: También manifestó que ustedes llegaron y que, donde llegaron puntualmente, a que parte y a que sitio del barrio la Candelaria. CONTESTADO: Llegamos a una casa vecina que queda al frente donde vive Jair, ahí llegaos a ese lugar. PREGUNTADO: Manifiesta usted que una de las personas que se encontraba con usted, salió un hermano de Jair, salió a coger su moto y que en ese momento fue atacado por policías. ¿En dónde se encontraba usted en ese momento? CONTESTADO: En el momento en que el policía agrede a Jefferson yo estaba allí con ellos, hacia parte del grupo. PREGUNTADO: Díganos por qué el policía agrede a Jefferson. CONTESTADO: Porque Jefferson coge y va a guardar su moto a su casa, 'el policía de una forma agresiva le pregunta que para donde va, él dice que "voy a meter mi moto que vivó ahí al frente" 'yo vivo aquí al frente y acostumbró a dejarla aquí y la voy a aguardar', el policía comenzó a manotear/o y él decía que no tenía por qué manotear/o que esa no es la actitud, hasta que el policía llego y lo agredió por la cara. PREGUNTADO: ¿En donde se encontraba Jair cuando el policía estaba discutiendo, o según sus palabras agrediendo o manoteando a Jefferson? CONTESTADO: Jair se encontraba dentro de la casa hablando por teléfono. PREGUNTADO: Dentro de qué casa. CONTESTADO: Dentro de la casa donde estábamos departiendo. PREGUNTADO: ¿Cuántos policías llegaron a ese sitio? CONTESTADO: Llegaron seis policías, eran tres motos. PREGUNTADO: ¿Sabe usted cuál es Ja razón por Ja cual esos seis uniformados llegaron al sitio en donde usted se encontraban? CONTESTADO: Ellos llegaron con el fin de apagar la música donde nosotros estábamos, llegaron con el fin de apagar la música pero llegaron agresivamente. PREGUNTADO: Que quiere decir usted, o como se manifestó esa agresividad con la que según usted llegaron los policías. CONTESTADO: Nos hablaron mal verbalmente, nos insultaron, diciéndonos groserías, palabras groseras, hasta el punto que golpearon a Jefferson, nos dieron con bolillo y la causa más grave el tiro que Je dan a Jair. Aparte de eso nosotros intentamos auxiliar/o y ellos dejaron, no dejaban porque nos apuntaba y nosotros con miedo lo que hicimos fue retroceder, y él se monta en una moto y el resto de policía nos da con bolillo, le digo que uno me da una patada que me caí y me raspe. Y en el momento que llegan los refuerzos Ja comunidad comenzó a decirles que esa no era Ja actitud, que nosotros éramos pelaos de bien y que estábamos era tomando, y que veníamos de un matrimonio, ellos comenzaron a tirar piedras pa' las casas, hacían tiros, eso hicieron una cantidad de tiros, hicieron más de 20 tiros ese día. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si usted o alguna de las personas que se encontraban en el grupo se encontraba armado. CONTESTADO: Negativo, nunca. PREGUNTADO: Sabes usted cual fue el uniformado que disparo a Jair. CONTESTADO: Estaban encascado, todos tenían casco, y el policía era un policía alto, pero todos estaban encascado. PREGUNTADO: Usted manifiesta que llegaron al sitio como a las 11:20 aproximadamente, podría especificar al despacho a que sitio exactamente llegaron. CONTESTADO: Llegamos a Ja casa de al frente donde vive de Jair, una casa vecina del barrio. PREGUNTADO: Aproximadamente a qué horas llego Ja policía a ese lugar. CONTESTADO: Aproximadamente once y cuarenta, alrededor de las doce. PREGUNTADO: Usted manifiesta que estaban consumiendo bebidas alcohólicas, podría decirle al despacho que tipo de bebidas alcohólicas. CONTESTADO: En ese momento estábamos consumiendo cerveza, nos habíamos tomado como aproximadamente entre cinco, seis cervezas cada uno, porque veníamos de un matrimonio cristiano de uno de Jos hermanos de él, uno Jo que tomaba era agua, y entonces como encontramos el equipo prendido decidimos tomarnos unas cervezas. PREGUNTADO: Podría informar al Despacho si Jugar donde ustedes se encontraban a las 11:30 aproximadamente y antes de que llegaran Jos agentes de policía al Jugar, había habido o se estaba gestando alguna riña entre ustedes o Ja comunidad por el sector. CONTESTADO: Negativo, porque nosotros somos un grupo de amigos y no podía haber pelea entre nosotros, estábamos hablando, echando cuento de Jo que había pasado



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

en la fiesta, en ningún momento estábamos armado, de hecho veníamos de un matrimonio cristiano. PREGUNTADO: Cuántas personas aproximadamente habían en el sitio donde usted se encontraba departiendo. CONTESTADO: Aproximadamente éramos unas 7 o 8 personas. (. . .)PREGUNTADO: Aparte de ustedes o de parte de Jos demás integrantes de Ja reunión que ustedes tenían, hubo alguna persona que agrediera al policía que le disparo a Jair, que usted afirma que Je disparo Jair. CONTESTADO: Nunca, nosotros ninguno Jo agredimos a él, solamente le decíamos que esa no era la actitud para el actuar. Jamás nunca agredimos a ninguno. PREGUNTADO: Usted manifiesta que un policía Je disparo al joven Jair, y podría decirle al despacho cual fue el motivo o por qué razón el policía le disparo a Jair. CONTESTADO: No aun todavía no sabemos la actitud del policía de sacar el arma y disparar, solamente él estaba hablando por teléfono y como él salió alegando y todo porque a nosotros nos dolió y fue injusta el golpe que él le dio a Jefferson, alegando diciéndole al policía que no estaba bien, que eso no era si, hasta que el policía coge y saco un arma de su cintura y le dispara. Él queda tendido en el suelo y nosotros intentamos auxiliar/o, vuelvo y repito, él nos apuntaba con el revólver y retrocedía, hasta que se montó en una moto y se fue. PREGUNTADO: Podría aclarar al Despacho, usted manifiesta que el policía estaba discutiendo con el joven Jefferson porque él estaba tratando de guardar Ja motor, e igualmente manifiesta que le disparo al joven Jair, podría explicarle al despacho si la discusión era entre el joven Jefferson con el policía, por qué razón el joven Jair salió afectado. CONTESTADO: Yo supongo que el policía lo agrede porque él sale de la casa, él sale de la casa, pero él no sale ni armado ni dada, le dice preguntando así como hicimos los amigos, él como hermano también se acercó y le dijo al policía que no era la actitud, que por qué Je pega o esto, y él policía saca el arma, pero en ningún momento hubo agresión hacia él. Solamente hablamos diciéndole que no, que eso no estaba bien. PREGUNTADO: Usted en su relato dijo que habían llegado aproximadamente seis policías, y que después llegaron refuerzos. Podría decirle al Despacho más o menos, a próximamente, cuanto tiempo llegaron Jos refuerzos y aproximadamente cuantos policías llegaron. CONTESTADO: Como en cinco minutos ya habían demasiado policía, eran como 15 a 20 uniformados y hacían disparos, eso era tiro a dos manos como se dice vulgarmente. PREGUNTADO: Cuando el joven Jair recibe el disparo supuestamente por un policial, podría decir al despacho si los demás policiales que estaban alrededor acompañándolo que habían llegado al sitio, también hicieron uso de sus armas. CONTESTADO: Los que llegaron sin disparaban, lo que llegaron como refuerzo disparaban, los que estaban ahí con el policía nos dieron bolillo, nos daban bolillos(. . .). PREGUNTADO: Cuando el joven Jair supuestamente fue agredido por el policía, usted pudo observar o escuchar, cuantos disparos escucho en el momento en que el joven Jair fue agredido. CONTESTADO: Cuando lo agreden un solo tiro, después que lo agreden varios, hicieron como 20 tiros después de la agresión. PREGUNTADO: Fue el mismo policía que disparo en varias ocasiones. CONTESTADO: No, ese policía solamente disparo una sola vez, y después que llegaron varios sí fueron muchos disparos, ellos si usaron sus armas contra de nosotros. PREGUNTADO: Manifiesta usted al Despacho que los policías llegaron agresivamente les dijeron a ustedes que apagaran la música, que pagaran la bulla, que actitud tomaron ustedes frente a ese llamado de atención de Jos policiales. CONTESTADO: Primero que todo nosotros pensábamos que no teníamos bulla porque teníamos un equipo pequeño, no estábamos causando bulla y éramos un grupo de persona, éramos seis, y nosotros le dijimos que no era la actitud, la actitud de ellos fue hablarnos con grosería "oigan pela'o que apagaron eso", nos insultaron, nos decían malas palabras, y ya en el momento Jeffer va a guardar la moto y hay si comenzó la agresión del policía hacia él físicamente. PREGUNTADO: Cuando usted dice Jeffer va a guardar la moto, se refiere que se aleja del lugar donde se encuentra ustedes en ese momento, a que distancia estaban ustedes a donde Jefferson fue a guardar la moto. CONTESTADO: al frente, estamos al frente donde Jefferson iba a guardar la moto. PREGUNTADO: Al ver ustedes que él iba con un policía, el cual iba, que en su dicho dicen que va agresivo, que va alegando con él, ustedes al observar eso y que él se retira con el policía, que actitud toman porque manifiesta usted que después el policía abusivamente le pega una cachetada. CONTESTADO: Es que él no va con el policía, la moto esta parqueada allí, cuando él se monta en la moto que la va a guardar a su casa, porque él está aquí, se monta en la moto y va a guardarla, viene el policía y lo agrede físicamente, él no la prende. El acostumbra a guardar la moto al frente de su casa, pero eso es un puente, eso es un caño, y para guardarla él tiene que prenderla y subir el puente. PREGUNTADO: Manifiesta usted que un policía saca de la pretina de su pantalón un arma, habiendo ahí más compañeros de él, se encontraban seis policías lo manifestaba usted, un policía saca de la pretina un arma y el policía esta uniformado pero, explique si el policía esta con sus elementos de dotación, por qué saca de la pretina un arma. CONTESTADO: Yo también me pregunto lo mismo porque saco un arma y si el por lo menos nos va a asustar o lago porque no sacó su arma de dotación. El saco de la pretina saco un arma, tipo. revolver. PREGUNTADO: manifiesta usted que el policía se retiró inmediatamente del lugar y después llegaron más policías haciendo disparos, yo quiero que me diga porque llegaron refuerzos a hacer más disparos. CONTESTADO: No sé, ellos llamaron, ellos me imagino que llamaron refuerzos, en el momento los refuerzos llegaron haciendo disparos hacia la gente y los vecinos que no estaban contestas con lo que estaba pasando. PREGUNTADO: Después de esto la actitud de ustedes fue calma y los policías vinieron hacer disparos. CONTESTADO: Después que los policías golpean a Jeffer, que le da la cachetada, nosotros llegamos donde él, a decirle que actuaba mal y ellos nos recibieron apunta de bolillo y a Jair que viene saliendo el policía le dispara, saca el revólver y le dispara. PREGUNTADO: Después de eso se forma una asonada o antes de eso se formó una asonada o había alguna pelea entre ustedes. CONTESTADO: Antes no había pelea entre nosotros, ni nunca hubo pelea entre nosotros, la pelea fue después de que le dan el tiro a Jair, los policías comienzan hacer tiro y nosotros nos refugiamos en un callejón donde estamos cerca. PREGUNTADO: De ese procedimiento salieron más lesionados. CONTESTADO: A mi persona, a mí me dieron una patada, al. caerme me raspe; a mi primo le dieron con un bolillo en el codo; a Jefferson después que se lo llevaron vino lesionado con puñaladas en las manos y con golpes en las costillas. PREGUNTADO: No hubieron más lesionados por arma de fuego. CONTESTADO: Negativo, solamente Jair. El único lesionado con arma de fuego fue Jair."



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

ARLINDA ROBLES ESPINOSA (minuto 00:49:06 CD folio 252): Pone de presente esta Sala que, en su relato no expuso hechos relevantes sobre las circunstancias en que aconteció la lesión del señor Jair Gómez Robles. Lo que da cuenta es que el señor Jair Gómez Robles convive con Elaine Rodríguez Maldonado, señalando que tienen dos hijos. Al igual da cuenta de la actividad a la que se dedicaba el señor Jair Gómez Robles y de las afectaciones que ha sufrido este en ocasión de la lesión padecida.

MARÍA DEL CARMEN CASTRO AMADOR (minuto 00:59:42 CD folio 252), en su declaración no aportó aspectos relevantes sobre los hechos en que ocurrió la lesión al señor Jair Gómez Robles y según refiere lo que conoció fue a través de la madre del afectado. En su relato da cuenta de la relación de convivencia entre el señor Jair Gómez Robles y la señora Elaine Rodríguez Maldonado, anotando que de esta relación nacieron dos hijos, al igual de la actividad a la que se dedicaba el señor Jair Gómez Robles y de las afectaciones que ha sufrido los demandantes en ocasión de la lesión padecida por el antes mencionado.

LICAURYS DAYANA TERÁN PÉREZ (minuto 01:07:45 CD folio 252) al igual que las anteriores, esta solamente da cuenta de la relación entre el señor Jair Gómez Robles y la señora Elaine Rodríguez Maldonado, de la actividad a la que se dedicaba el señor Jair Gómez Robles y de las afectaciones que ha sufrido los demandantes en ocasión de la lesión padecida por el antes mencionado.

Finalmente, se encuentra que por Auto No. I-MECAR-2015- 123 proferido por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, la entidad resolvió inhibirse de aperturar investigación disciplinaria por la queja presentada por el señor Jair Gómez por no resultar concretos los hechos que se denunciaban<sup>61</sup>.

Lo anterior respaldado por Oficio del 29 de octubre de 2015, emitido por la Procuraduría General de la Nación en el que solicitó al juez 175 de Instrucción Penal Militar el envío del proceso a la justicia ordinaria, debido a que, el arma con que fue herido el actor no corresponde a las de dotación militar<sup>62</sup>, conforme al Oficio No. S-2015-022543/AREAD-GRULO-29 del 23 de octubre de 2015 emitido por el almacenista de armamento de la MECAR.

En ese orden de ideas, y del recuento del material probatorio no avizora esta Sala prueba alguna permita dilucidar que la lesión sufrida por el demandante proviniera de la actuación irregular de los policiales, así como que la misma emanara de un arma de dotación oficial. El apelante no logra demostrar en

<sup>61</sup> fol. 463

<sup>62</sup> fols. 192-195 cdno 1



**13-001-33-33-004-2017-00071-01**

que consistió la indebida valoración probatoria que realiza el juez de primera instancia. No evidencia esta Corporación que el A-quo desconoció ni equivocó su juicio de valor sobre las pruebas, la actividad del demandante, no fue lo suficientemente diligente para demostrar la responsabilidad objetiva de la demandada. Adicionalmente, la parte demandante no logró determinar la identificación del agente de policía que infundió presuntamente el arma.

Por otro lado, los testimonios de los señores Edilberto Blanquicett Mercado, Jhon José Gómez Robles, Gerlin Arroyo Martínez y Jefferson Gómez Robles, si bien coinciden en lo mismo; de las mismas no se logra demostrar la responsabilidad de la policía, sobre todo, porque no existe certeza que el arma que lesionó al señor Jair Gómez, fuera de dotación oficial.

En el caso bajo estudio no hay sospechas de quien pudo haber sido el policial que aduce accionó el arma de fuego en contra del actor, ni la estación o el CAI al cual pertenecían los agentes que acudieron al lugar. Tampoco existe elemento alguno que permita determinar que conspiraron para no informar de dicha novedad, no reportar a la central y no suscribir ningún documento en los libros de minuta, por lo que tal aspecto sólo queda en la mera conjetura o suposición del apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas, no existen elementos de pruebas suficientes que permitan imputar el daño a la demandada, no se logra establecer la relación de causalidad entre el servicio policial y la lesión que sufrió el señor Jair Gómez Robles.

Por lo antes expuesto, se confirmará la sentencia de primera instancia.

## **5.6. De la condena en costas**

El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala, que *“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*. A su turno, el artículo 365 del Código General del Proceso señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.

Con base en las anteriores normas, se condenará en costas a la parte a la cual le fue resuelto de manera desfavorable el recurso de alzada, esto es, a la parte demandante.



13-001-33-33-004-2017-00071-01

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**VI. FALLA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, por las razones expuestas en este proveído.

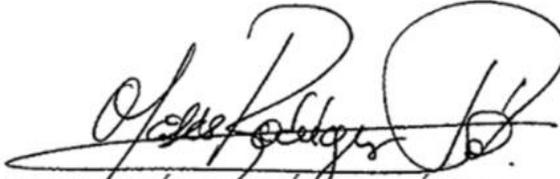
**SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** en esta instancia a la parte demandante, según lo aquí motivado.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta sentencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias a que haya lugar en los libros y sistemas de radicación judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sala No. 011 de la fecha.*

**LOS MAGISTRADOS**

  
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

  
EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

  
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

**SALVAMENTO DE VOTO**